

AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 15001-2-26-0017 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2026 "POR LA CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN PARCIAL, PARA LOS PREDIOS CON CÓDIGO CATASTRAL N° 0103000000550040000000000 Y 0103000000550009000000000, MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N° 070-88883 Y 070-88766 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA, UBICADOS EN LA CARRERA 6 N° 12 - 59 IN Y CARRERA 6 N° 12 - 51 BARRIO EL JORDÁN DE LA CIUDAD DE TUNJA, RESPECTIVAMENTE." DEL PROYECTO URBANÍSTICO CON RADICADO No. 15001-2-25-0150.

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE: 29 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL CONSORCIO CTSA INTEGRAL, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL INGENIERO RICARDO AMAYA LAPORTE O QUIEN HAGA SUS VECES, EN SU CALIDAD DE VECINO COLINDANTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", A QUIEN SE LE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA Y QUIEN A LA FECHA NO HA COMPARECIDO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ING. CAROLINA PINILLA DIAZ, CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA.

OBSERVACIONES: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales, deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PARA LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEBERÁ TENER EN CUENTA EL HORARIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE MANEJA LA CURADURÍA 2 DE TUNJA, EL CUAL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 2:00 PM A 6:00 PM.

ADVERTENCIA: La notificación de la presente se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, para el caso concreto el aviso y la copia del acto administrativo será remitido al correo electrónico notificaciones@ctsaingeral.com, dado que, fue la dirección que se presentó para recibir notificaciones.

Se adjunta a la presente: RESOLUCIÓN No. 15001-2-26-0017 de fecha 14 de enero de 2026 del proyecto con número de radicado 15001-2-25-0150.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se señala:

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. [negritas y cursiva fuera del texto].

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



CURADURÍA URBANA No. 2
TUNJA
MIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Díaz
CURADOR URBANO No. 2

CAROLINA PINILLA DIAZ
CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2
Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2

RADICACIÓN: 15001-2-25-0150		FECHA DE RADICACIÓN:	24/04/2025
		RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA:	09/06/2025
RESOLUCIÓN: 15001-2-26-0017		FECHA DE EXPEDICIÓN:	14/01/2026
		FECHA DE EJECUTORIA:	
		VIGENCIA:	VEINTICUATRO (24) MESES
SOLICITANTE:	ANGEL MARIA MUÑOZ HUERTAS LUZ MARINA ORJUELA DE MUÑOZ	IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 4.182.720 DE NUEVO COLON C.C. No. 23.823.369 DE NUEVO COLON
TIPO DE TRÁMITE:		MODALIDAD:	OBJETO DEL TRÁMITE:
RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN		MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN PARCIAL	INICIAL

RESOLUCIÓN N° 15001-2-26-0017

Fecha: 14 de enero de 2026

"Por la cual se Declara el Reconocimiento de Edificación Existente y se Concede Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación y Demolición Parcial, para los predios con Código Catastral N° 01030000005500400000000000 y 01030000005500090000000000, Matrículas Inmobiliarias N° 070-88883 y 070-88766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicados en la Carrera 6 N° 12 - 59 In y Carrera 6 N° 12 - 51 Barrio El Jordán de la ciudad de Tunja, respectivamente."

EL CURADOR URBANO 2 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Artículo 9° de la Ley 810 de 2003, la Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 de 2011, el Decreto Municipal 0241 de 2014, Decreto Municipal 406 de 2021, el Decreto 1077 de 2015, y normas que los adicionen, modifiquen y/o complementen y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado N° 15001-2-25-0150 de fecha 24 de abril de 2025, el señor ANGEL MARIA MUÑOZ HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.182.720 de Nuevo Colón y la señora LUZ MARINA ORJUELA DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.823.369 de Nuevo Colón, en calidad de propietarios de los predios con Código Catastral N° 01030000005500400000000000 y 01030000005500090000000000, Matrículas Inmobiliarias N° 070-88883 y 070-88766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicados en la Carrera 6 N° 12 - 59 In y Carrera 6 N° 12 - 51 Barrio El Jordán de la ciudad de Tunja, respectivamente, tal y como consta en las anotaciones N° 005 y 007 de los Certificados de Libertad y Tradición aportados, respectivamente, solicitaron a este Despacho Reconocimiento de Edificación Existente y Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación y Demolición Parcial.



2. Que de conformidad con la normatividad urbanística vigente y verificada la vigencia de las matrículas profesionales al momento de la radicación del proyecto, tal como lo exige el ordenamiento legal aplicable, se presentaron los estudios técnicos y planos debidamente suscritos por profesionales idóneos. En tal sentido, la Arquitecta Proyectista ADRIANA ROCIO ACOSTA GUTIERREZ con matrícula profesional vigente N° A15192002-40048301, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional E737175; el Arquitecto EDWIN LEONARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ fungiendo como Director de la Construcción con matrícula profesional vigente N° A31902013-1049618880, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional E723370; el Ingeniero Civil Especialista en Estructuras DIEGO ANDRES IBÁÑEZ PALACIOS fungiendo como Diseñador de Elementos Estructurales y No Estructurales con matrícula profesional vigente N° 15202-320246 BYC, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional CVAD-2025-3334073; y el Ingeniero Civil Especialista en Geotecnia VIAL JAIME ANDRÉS BERNAL PEDROZA fungiendo como Ingeniero Geotecnista con matrícula profesional vigente N° 15202-251244 BYC, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional CVAD-2025-3537173. En consecuencia, se verifica que los estudios y planos aportados cumplen con los requisitos técnicos y profesionales exigidos por el Decreto 1077 de 2015, la Ley 400 de 1997 y su Reglamento NSR-10, así como por el Decreto Municipal N° 0241 de 2014.
3. Que los titulares y profesionales que figuran e intervienen en la presente actuación urbanística, se hacen responsables por los estudios y documentos presentados y por la veracidad de los datos consignados en la solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente y Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación y Demolición Parcial y declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen en materia urbanística y las sanciones establecidas en caso de ser transgredidas.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, sobre los efectos de la Licencia, en el que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Ley 151 de 1998, el otorgamiento de la Licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de esta y en los términos y condiciones expresados en la respectiva Licencia. La expedición de Licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.
5. Que se han presentado los siguientes documentos para sustentar la solicitud:
 - Formulario Único Nacional debida y legalmente diligenciado.
 - Copia del Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria N° 070-88883 impreso el día 24 de abril de 2025.
 - Copia del Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria N° 070-88766 impreso el día 25 de junio de 2025.
 - Copia de las facturas de impuesto predial N° 4832765 y 4832768 del 27 de febrero de 2025 – Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda – Municipio de Tunja.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los titulares de la licencia.
 - Matrículas Profesionales y acreditación de Arquitectos e Ingenieros responsables.

- Certificación de Cumplimiento de la Norma RETIE suscrita por el Director de la Construcción.
 - Carta de Responsabilidad Estructural firmada por el Ingeniero Civil.
 - Declaración Extraproceso de fecha 20 de agosto de 2025, referente a la Declaración bajo gravedad de juramento rendida por el señor ANGEL MARIA MUÑOZ HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.182.720 de Nuevo Colón, en cuanto a la antigüedad de la construcción.
 - Informe de Visita de fecha 24 de abril de 2025.
 - Informe Técnico Peritaje para Reconocimiento de Edificación Existente, elaborado por el Ingeniero Civil DIEGO ANDRES IBAÑEZ PALACIOS.
 - Copia de la Escritura Pública número 136 del 24 de febrero de 2023, otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Tunja.
 - Citación a Vecinos Colindantes.
 - Valla de Citación a Terceros.
 - Factura de venta Cargo Fijo Radicación CU2 3539 de fecha 29 de abril de 2025.
 - Factura de venta Expensas Cargo Variable CU2 4294 de fecha 06 de enero de 2026.
 - Seis (06) Planos Arquitectónicos.
 - Cinco (05) Planos Estructurales.
 - Estudio de Suelos.
 - Memorias de Cálculo.
6. Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021 estableció que, la información relacionada con la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud se deberá diligenciar en el Formulario Único Nacional y, con base en dicha información debe realizarse la citación a vecinos establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, comunicaciones que fueron recibidas satisfactoriamente.
7. Que los solicitantes dieron cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, el cual establece que: "(...) Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la Licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto (...)". En atención a lo anterior, los titulares de la Licencia aportan registros fotográficos de la valla exigida, los cuales, reposan dentro del expediente en referencia.
8. Que, efectuada la citación a vecinos colindantes, así como la instalación de la valla de citación a terceros en el predio objeto de licenciamiento, se presentaron observaciones, objeciones u oposiciones al proyecto objeto de la presente Resolución y se constituyen en parte dentro del procedimiento. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en artículo



2.2.6.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021.

9. Que, por lo anterior, dentro de la diligencia de citación a terceros, mediante oficio radicado en fecha 25 de julio de 2025, se pronunció el CONSORCIO CTSA INTEGRAL, por medio de su Representante Legal, el Ingeniero RICARDO AMAYA LAPORTE, en su calidad de vecino colindante del predio objeto de licenciamiento, manifestando lo siguiente:

“(…) b) Frente a su solicitud

Para efectos de licencias y permisos en los predios que estén fuera de la franja de seguridad del corredor férreo, aplica la normatividad municipal existente. Bajo este entendido, las obras que se pretendan autorizar y realizar dentro de la franja de seguridad se encuentran prohibidas, como quiera que estas áreas están reservadas para la circulación de los trenes. De igual manera, en el supuesto de contemplarse la realización de algún tipo de obra y/o intervención, ésta no podrá tener accesos o salidas que colinden con o hacia el corredor férreo.

Así las cosas, en los casos en que no sea viable conceder licencias o permisos, de acuerdo con la Ley 76 de 1920, artículos 58 y 63 de la Constitución Política, en armonía con lo establecido en temas de espacio público de la Ley 1228, Decreto 2976 y demás normatividad que aplique, incluyendo la municipal, el ente territorial podrá negarlo bajo el amparo de estas normas.

Posterior a la visita realizada en el punto y teniendo en cuenta las medidas tomadas en campo y los planos de base del corredor férreo, es posible establecer que:

- **Costado Norte:** Del eje de la vía al paramento de la vivienda hay una distancia de 9.70 metros y del eje de la vía al andén hay una distancia de 8.50 metros; es decir, **se identifica una situación de invasión** al corredor férreo según lo establecido para la franja de protección.
- **Centro:** Del eje de la vía al paramento de la vivienda hay una distancia de 9.85 metros y del eje de la vía al andén hay una distancia de 8.50 metros; es decir, **se identifica una situación de invasión** al corredor férreo según lo establecido para la franja de protección.
- **Costado Sur:** Del eje de la vía al paramento de la vivienda hay una distancia de 9.90 metros y del eje de la vía al andén hay una distancia de 8.70 metros; es decir, **se identifica una situación de invasión** al corredor férreo según lo establecido para la franja de protección.

Teniendo en cuenta lo anterior es posible concluir que, el predio mencionado en la solicitud **no cumple con el aislamiento correspondiente, no obstante, en caso de considerarse una proyección vial sobre el sector, deberá contemplarse el retroceso adicional, sin perjuicio de aquellos espacios que, por norma**

urbanística deban cumplir los solicitantes, esto es, antejardín, reja, accesos peatones o vehiculares, fuera de la franja de seguridad de la vía.

Considerando la ubicación del predio y sus características, en caso de efectuar algún tipo de obra y/o intervención, ésta no podrá tener accesos o salidas peatonales y/o vehiculares que colinden con o hacia el corredor férreo. Asimismo, el espacio correspondiente a la franja de seguridad no puede habilitarse como parte de un patio, jardín ni para la disposición de escombros, material de obra o parqueadero sea transitorio o permanente.
(...)"

10. Que una vez expuesto lo anterior, esta Curaduría Urbana procede a resolver las observaciones presentadas por el CONSORCIO CTSA INGERAL, en su calidad de vecino colindante del predio objeto de licenciamiento, de la siguiente manera:

En atención a lo mencionado por el **CONSORCIO CTSA INGERAL**, este Despacho se permite informarle que una vez revisado el proyecto en referencia, se evidencia que, en la propuesta arquitectónica objeto de licenciamiento, respecto a la distancia de aislamiento por área de afectación a la vía férrea, se dejó por el **costado norte** una distancia desde el eje de la vía férrea de **10.00 M**, por el **centro** una distancia desde el eje de la vía férrea de **10.00 M** y por el **costado sur** una distancia desde el eje de la vía férrea de **10.00 M**, razón por la cual, se evidencia que, dichas distancias de área afectada cumplen con la norma nacional, la cual es una franja mínima de protección de **10.00 M** a cada lado contados desde el eje de la vía férrea, en concordancia con lo establecido en el oficio de respuesta por el **CONSORCIO CTSA INGERAL**. Lo anterior, se refleja en el plano arquitectónico 2 de 6 de la presente propuesta aprobada por esta Curaduría Urbana.

Asimismo, es importante resaltar que, dentro de los planos arquitectónicos objeto de licenciamiento, no se proyecta ningún tipo de acceso o salida que colinda con el corredor férreo. En consecuencia, se evidencia el cumplimiento de los parámetros establecidos en el oficio radicado ante este Despacho en fecha 25 de julio de 2025, por parte del **CONSORCIO CTSA INTEGRAL**, donde se establece un paramento de 10.00 M desde el eje de la vía, situación que se constata en el plano arquitectónico 1 de 6.

Finalmente, es de advertir que, la Curaduría Urbana, en su condición de particular ejerciendo una función pública, le compete **únicamente** el estudio, trámite y expedición de licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión, según sea el caso, dando cumplimiento a las normas urbanísticas y de edificación vigentes al momento de la radicación del proyecto, por cuanto, no ostenta la calidad de supervisor de obras previa o posterior a su ejecución, pues dicha función corresponde al ente territorial a través de las inspecciones de Policía, tal como lo indica el **Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"** a saber:

Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador urbano.

urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

En consecuencia, dentro de las competencias asignadas a las Curadurías Urbanas no se encuentra la facultad de realizar visitas, inspecciones o verificaciones presenciales sobre el desarrollo o ejecución de las obras que se adelanten con previo o posterior ejercicio a la expedición de la respectiva Licencia de Construcción. Estas funciones recaen exclusivamente en la Inspección Octava de Policía del Municipio de Tunja, dependencia que ejerce el control urbano y verifica el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción, conforme a la normativa vigente, en especial lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Tunja.

En ese sentido, es dicha autoridad la encargada de constatar el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y constructivas establecidas en la eventual Licencia de Construcción que otorgue este Despacho, así como de adoptar las medidas preventivas o sancionatorias correspondientes en caso de evidenciarse infracciones al régimen urbanístico o edificatorio.

Finalmente, esta Curaduría Urbana informa que, el Reconocimiento de Edificación Existente y la Licencia de Construcción declarada y aprobada mediante el presente acto administrativo, fue tramitada y evaluada conforme a las normas urbanísticas y de edificación vigentes al momento de la radicación del trámite, garantizando el cumplimiento integral de los requisitos técnicos, jurídicos y procedimentales establecidos por el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones complementarias aplicables.

Una vez resueltas las observaciones y/u objeciones expuestas anteriormente, se considera que las mismas no están llamadas a prosperar, por lo que, se encuentra que es viable la propuesta urbanística presentada.

11. Que, en virtud de lo previamente expuesto, este Despacho afirma que, la propuesta urbanística fue evaluada de acuerdo con las normas de edificación y construcción vigentes al momento de la radicación y que para la viabilidad del mismo se dio cumplimiento a las normas nacionales y locales aplicables, encontrando además que las observaciones presentadas no se configuran como impedimento para la viabilidad del proyecto.

12. Que en consecuencia, este Despacho pone de presente al vecino colindante del predio objeto del trámite de licenciamiento que, se declara el Reconocimiento de Edificación Existente y concede la Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación



Ampliación y Demolición Parcial solicitada por el señor ANGEL MARIA MUÑOZ HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.182.720 de Nuevo Colón y la señora LUZ MARINA ORJUELA DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.823.369 de Nuevo Colón, sin embargo, para el caso de que estos no den estricto cumplimiento en la ejecución de la obra a dicha licencia, se podrá dirigir ante la Alcaldía Municipal de Tunja - Secretaria del Interior y Seguridad Territorial - Inspección Octava de Policía con funciones de control urbano, con el fin de interponer la respectiva queja con fines de sellamiento de la obra, según sea el caso.

13. Que en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Decreto 1333 de 2020 y el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el señor ANGEL MARIA MUÑOZ HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.182.720 de Nuevo Colón, en calidad de titular de la licencia, declara bajo la gravedad del juramento, en fecha 20 de agosto de 2025 lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, me permito dirigirme a ustedes. Yo, ANGEL MARÍA MUÑOZ HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.182.720 de Nuevo Colón, Boyacá, declaro bajo la gravedad de juramento que las construcciones identificadas con los folios de matrícula inmobiliaria N° 070-88883 y N° 070-88766, ubicadas en la Carrera 6 N° 12-51 / 59, barrio Jordán, de la ciudad de Tunja, cuentan con una antigüedad superior a ochenta (80) años desde su construcción. (...)"

14. Que de acuerdo con el peritaje aportado suscrito por el Ingeniero Civil DIEGO ANDRES IBÁÑEZ PALACIOS con matrícula profesional vigente N° 15202-320246 BYC, se evidencia que:

"(...) 5. Conclusiones Diagnóstico.

La vivienda se encuentra en buen estado, sin embargo, es necesario reforzar el sistema estructural de la casa ya que con el que se encuentra actualmente no es posible asegurar la sismorresistencia de la misma, para este tipo de casas.

No se presentan fisuras ni grietas en la visita realizada, durante la inspección se encontraron patologías de humedades y eflorescencias, por tal motivo se sugiere al propietario que durante la remodelación estructural se realicen recubrimiento de los cimientos con plástico, se intervenga la cubierta para cerrar la junta y se demoler el pañete de la zona húmeda y dejar expuesto el ladrillo de 24h a 48h hasta que tome un tono claro y se vea seco para volver a pañetar, procurar por un pañete impermeable.

Para el reforzamiento de la estructura se recomienda usar mampostería confinada siguiendo las especificaciones dadas en el capítulo D.10 de la NSR-10. Dada la composición actual de los materiales de la estructura, se sugiere llevar a cabo un reforzamiento estructural, para tal fin se recomienda la construcción de columnas de 12X20 en concreto reforzado y vigas conectadas a dichas columnas en los extremos & en las intersecciones de muros y máximo cada 3m. Se recomienda

que estas columnas confinen los muros existentes, transformando así el sistema de resistencia sísmica de la edificación. Se propone pasar de un sistema basado en muros de carga sin refuerzo a mampostería confinada con una capacidad moderada de disipación de energía. (...)

15. Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, y como resultado de la revisión arquitectónica, estructural, jurídica y administrativa, este Despacho expidió el Acta de Observaciones y Correcciones el día 02 de julio de 2025, la cual, fue notificada el día 04 de julio de 2025 mediante correo electrónico enviado a las direcciones adriagjd@gmail.com - jagoar63@hotmail.com, reportadas por los solicitantes. En consecuencia, sobre dicha Acta se solicitó la prórroga del término de quince (15) días hábiles a que hace referencia el artículo citado. Asimismo, es importante mencionar que, los solicitantes aportaron las observaciones requeridas en la mencionada Acta dentro del término legal establecido para ello.

16. Que mediante Auto de fecha 24 de septiembre de 2025 se prórroga el término para resolver la solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente y Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación y Demolición Parcial, dado que, se evidencia en la revisión estructural que, el proceso de análisis ha requerido un mayor tiempo, toda vez que, la edificación existente no cuenta con un sistema estructural que cumpla ni acredite conformidad con la normativa estructural vigente. Adicionalmente, el proyecto contempla una ampliación de la edificación, lo cual implica la generación de nuevas cargas y una mayor exigencia sísmica sobre la estructura actual. En consecuencia, el Ingeniero Estructural propone la implementación de un sistema completo de resistencia sísmica integrado a la edificación existente, mediante un reforzamiento estructural total, considerando tanto las acciones sísmicas establecidas en la normativa vigente como las cargas de servicio actuales y aquellas adicionales derivadas de la ampliación proyectada. Lo anterior ha hecho necesario un análisis técnico detallado y exhaustivo, el cual justifica el tiempo adicional requerido para la revisión estructural. Por lo tanto, resulta indispensable adelantar un estudio técnico minucioso del proyecto, con el fin de continuar con el presente trámite y determinar la viabilidad o no de la propuesta planteada. En consecuencia, se prorrogó el término para resolver la solicitud, teniendo en cuenta el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual dispone lo siguiente:

"(...) cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado" Prórroga que se extiende por veintidós (22) días hábiles. (...)"

17. Que mediante oficio de fecha del 21 de noviembre de 2025 y comunicado el mismo día, se determinó que el proyecto es viable y se expidieron los recibos para pago correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.1 - Parágrafo 1 del Decreto 1077 de 2015 que establece en pertinencia:

"(...) Parágrafo 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la Licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el

que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la Licencia. Una vez sea comunicado el acto de trámite al interesado, la autoridad competente no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en el citado artículo ni pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y de construcción. (...)”

18. Que los solicitantes aportaron, el día 06 de enero de 2026, los soportes de pago correspondientes a las expensas de cargo variable a favor de esta Curaduría Urbana, así como el pago por concepto de delineación urbana al municipio de Tunja. Dichos comprobantes obran dentro del presente expediente.
19. Que, atendiendo el cumplimiento de los preceptos legales y técnicos, los cuales, fueron acreditados en el expediente, se considera viable la presente propuesta.
20. Que este Despacho pone de presente que la solicitud de Reconocimiento y Licenciamiento fue radicada bajo el N° **15001-2-25-0150 en fecha del 24 de abril de 2025**, y que los titulares de la misma adquieren los derechos de construcción del predio licenciado con la expedición de la respectiva Licencia (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Asimismo, quedan conminados a dar cumplimiento de las obligaciones que como titular de la Licencia les ordena el artículo 2.2.6.1.2.3.6, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.15 ibídem, que establece en lo pertinente: **RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA**. “El Titular de la Licencia o permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causen a terceros en desarrollo de la misma (...)”.
21. Que el Curador Urbano 2 de Tunja Declara el Reconocimiento de Edificación Existente y Concede la Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación y Demolición Parcial por medio del presente acto administrativo, en aplicación de la Ficha Normativa 7B-II – Tejido Residencial – Tratamiento Consolidación Urbanística - Inundación Baja.
22. Que, en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Curador Urbano 2 de Tunja,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Reconocimiento de Edificación Existente y Conceder Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación y Demolición Parcial para los predios con Código Catastral N° 01030000005500400000000000 y 01030000005500090000000000, Matrículas Inmobiliarias N° 070-88883 y 070-88766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicados en la Carrera 6 N° 12 - 59 In y Carrera 6 N° 12 - 51 Barrio El Jordán de la ciudad de Tunja, respectivamente, en titularidad del señor ANGEL MARIA MUÑOZ HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.182.720 de Nuevo



Colón y de la señora LUZ MARINA ORJUELA DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.823.369 de Nuevo Colón.

Se aprueba la presente Licencia urbanística para el uso de Vivienda Multifamiliar en tres (03) pisos de altura, con área del predio 070-88766 de 132.00 M2; área del predio 070-88883 de 64.00 M2; área de afectación por paramento de 14.00 M2; área neta del predio de 182.00 M2; área total del levantamiento actual de 267.78 M2; área total a modificar de 238.30 M2; área total a ampliar de 159.29 M2 y área total a demoler de 7.20 M2, conforme a los planos presentados, distribuida así: PRIMER PISO (144.04 M2) con área del levantamiento actual de 133.89 M2; área a modificar de 115.20 M2; área a ampliar de 13.75 M2 y área a demoler de 3.60 M2 que consta de: acceso peatonal sobre Callejuela según Escritura Pública N° 136 del 24 de febrero de 2013, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Tunja, hall de circulación, punto fijo de escaleras, salón social, zona de estar con baño, Apartamento 101 con acceso, hall, sala, comedor auxiliar, cocina, patio de ropas, baño, mueble y alcoba; SEGUNDO PISO (144.04 M2) con área del levantamiento actual de 133.89 M2; área a modificar de 123.10 M2; área a ampliar de 13.75 M2 y área a demoler de 3.60 M2 que consta de: punto fijo de escaleras, hall de circulación, Apartamento 201 con acceso, hall, sala, comedor auxiliar, cocina, patio de ropas, baño, alcoba, alcoba con baño y vacío sobre aislamiento posterior, Apartamento 202 con acceso, hall, sala, comedor auxiliar, cocina, zona de ropas, baño y alcoba; TERCER PISO con área a ampliar de 131.79 M2 que consta de: hall de circulación, Apartamento 301 con acceso, hall, sala, comedor auxiliar, cocina, zona de ropas, vacío interno, dos (02) baños y tres (03) alcobas, Apartamento 302 con acceso, hall, sala, comedor auxiliar, cocina, zona de ropas, vacío interno, baño y alcoba.

Cerramiento: Con longitud de 17.81 ML que consta de muro en bloque pañetado, pintado y con una altura total de 2.88 metros.

La construcción debe ejecutarse de acuerdo a planos arquitectónicos y estructurales aprobados y con las recomendaciones dadas en el Estudio de Suelos.

Descripción del proyecto:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS – VIVIENDA MULTIFAMILIAR					
ÁREA DEL PREDIO 070-88766					132.00 M2
ÁREA DEL PREDIO 070-88883					64.00 M2
ÁREA AFECTACIÓN POR PARAMENTO					14.00 M2
ÁREA NETA DEL PREDIO					182.00 M2
	RECONOCIMIENTO	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	DEMOLICIÓN PARCIAL	TOTAL
ÁREA PRIMER PISO	133.89 M2	115.20 M2	13.75 M2	3.60 M2	144.04 M2
ÁREA SEGUNDO PISO	133.89 M2	123.10 M2	13.75 M2	3.60 M2	144.04 M2

ÁREA TERCER PISO			131.79 M2		131.79 M2
ÁREA TOTAL	267.78 M2	238.30 M2	159.29 M2	7.20 M2	419.87 M2
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.73				0.79
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	1.47				2.30
CERRAMIENTO POSTERIOR					17.81 ML
UNIDADES DE VIVIENDA					5

DEMOLICIÓN: Se aprueba la Demolición Parcial de 7.20 M2. El ejercicio de derribamiento de la construcción existente deberá ejecutarse con las previsiones técnicas necesarias para garantizar la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y los propios del titular de la licencia que se concede mediante el presente acto administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad extracontractual que le asiste en caso de los perjuicios que se llegaren a causar en desarrollo de dicha demolición.

Nota: A la presente resolución la acompaña el anexo de Reconocimiento y Licencia de Construcción, el cual, contiene los mismos datos en cuadro resumen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares de la licencia y el Director de la Construcción Responsable deberán dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Peritaje Técnico aportado y que hace parte integral del expediente de la presente actuación urbanística.

ARTÍCULO TERCERO. DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA: Los titulares de la Licencia podrán iniciar las obras una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, es decir, cuando se haya culminado el proceso de notificación a los titulares y terceros intervinientes, si los hubiere, y se hayan resuelto los recursos de reposición y apelación, en caso de que se presenten

ARTÍCULO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA: Los titulares de la Licencia que se concede mediante el presente Acto Administrativo deberán dar cumplimiento a las obligaciones que en esa condición les establece el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1783 del 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las Licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones", a saber:

"(...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de Licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren Licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de Licencias de Construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la Licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Licencia

El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente



la titularidad del predio y/o de la Licencia de Construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión. (...)"

Parágrafo: Los titulares de la Licencia y el Director de la Construcción responsable, deberán informar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y a las autoridades locales o de policía el hallazgo arqueológico fortuito que llegaren a encontrar en el desarrollo y ejercicio constructivo de la Licencia urbanística concedida mediante el presente acto administrativo y adicionalmente deberán implementar el "Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico" adoptado mediante Resolución 797 de 06 de octubre de 2020 expedida por el ICANH.

ARTÍCULO QUINTO. DEL PARAMENTO: Los titulares de la Licencia y el Director de la Construcción deben dar continuidad al paramento, según los planos presentados, que se aprueban y deben garantizar la accesibilidad y movilidad a personas con movilidad reducida, en cuanto a continuidad de vías y andenes de conformidad con la Ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

(RETIE): Los titulares de la Licencia y el Director de la Construcción Responsable deben dar cumplimiento a los aislamientos requeridos por el RETIE aplicable a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones (Artículo 34.4.1 y ss). En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el RETIE vigente a la fecha de la construcción y en las anteriores a esa fecha, garantizar que no

representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD: Los titulares de la Licencia y el Director de la Construcción deben dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por la Administración Municipal para la disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD producto del derribamiento de la edificación existente y del ejercicio constructivo del proyecto a desarrollar que se aprueba mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL TRATAMIENTO DE CULATAS: Todo predio que genere culata al vecino, debe tratar e intervenir adecuadamente tanto lateralmente como en altura.

ARTÍCULO NOVENO. DE LA VIGENCIA: La presente solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente y de Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación y Demolición Parcial, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo según lo establecido en el artículo 27 de la Decreto 1783 del 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA VALLA DE CONSTRUCCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares del Reconocimiento y Licencia de Construcción están obligados a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cuál tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la Licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la Licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la Licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la Licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Nota: Ver el anexo de Reconocimiento y Licencia de Construcción, el cual, contiene los mismos datos en cuadro resumen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA NOTIFICACIÓN A LOS TITULARES DE LA LICENCIA: Notificar al señor ANGEL MARIA MUÑOZ HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.182.720 de Nuevo Colón y a la señora LUZ MARINA ORJUELA DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.823.369 de Nuevo Colón, en calidad de propietarios, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* y el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA NOTIFICACIÓN AL VECINO COLINDANTE: Notificar al CONSORCIO CTSA INTEGRAL, por medio de su Representante Legal, el Ingeniero RICARDO AMAYA LAPORTE o quien haga sus veces, en su calidad de vecino colindante, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* y el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LOS RECURSO DE LEY: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales, deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CURADURÍA URBANA No. 2
TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Díaz
CURADOR URBANO No. 2

ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ
Curador Urbano 2 de Tunja

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2

Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2

Revisó: Ing. Miguel Páez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Los notificados hacen constar que:

Han revisado y verificado cuidadosamente su contenido y declaran que toda la información suministrada y consignada en la presente Resolución es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en la misma, una vez entregado y recibido de conformidad el documento.

Que conocen la Ley y entienden que la Curaduría 2 de Tunja, se limita a permitir la formalidad según solicitud y no responde por la elaboración de los instrumentos públicos que autoriza el presente documento.

Que se les ha informado que respecto al presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Impuesto en ella, firman como aparece.

LOS NOTIFICADOS

NOMBRE: Luz Marina Orjuela de muños

FIRMA: Luz Marina Orjuela CC. 73823369 FECHA: 26 ENE 2026

NOTIFICADOR (A): Moquel A. Páez G. HORA: 9:10am



NOMBRE: Angel Maria Munoz Huertas

FIRMA: Angel Maria Munoz H. CC. 4182720 FECHA: 26 ENE 2026

NOTIFICADOR (A): Hogel A. Pdez G. HORA: 9:15am

NOMBRE: _____

FIRMA: _____ CC. _____ FECHA: _____

NOTIFICADOR (A): _____ HORA: _____

FECHA DE EJECUTORIA: _____

